



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 153**

ASUNTO: DECLARA CONTUMACIA  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SALDARRIAGA NARVAEZ  
DEMANDADO(S): RAFAEL GUTIERREZ, HEREDEROS  
DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
DE LUCAS GUTIERREZ, JAVIER  
MORALES  
RADICACIÓN: 6313031120012019-00118-00

Calarcá Q., dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

El artículo 30 del Código Procesal del Trabajo consagra el procedimiento en caso de contumacia y, específicamente, en su parágrafo dispone que transcurridos seis meses contados a partir del auto admisorio de la demanda sin que se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias.

El problema jurídico en este caso consiste en establecer si se reúnen los presupuestos del citado artículo para declarar la figura de la contumacia.

En el caso bajo estudio el proceso cuenta con auto admisorio de la demanda de 28 de febrero de 2020, visible a folio 56 del expediente físico escaneado, ha permanecido sin gestión alguna durante más de seis meses, siendo la fecha de su última actuación la de fecha 28 de febrero de 2020, oficios enviados a Notario con ocasión de lo requerido en auto admisorio de la demanda, respuesta de la Notaria fechada del 10 de marzo de 2020, sin que repose actuación alguna por parte del actor tendiente a lograr la notificación de los demandados ni más actuaciones de oficio desde entonces; motivo por el cual el Juzgado,

**RESUELVE**

Primero. DECLARAR la CONTUMACIA del proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, instaurado por LUIS ANGEL SALDARRIAGA NARVAEZ, en contra de RAFAEL GUTIERREZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUCAS GUTIERREZ, JAVIER MORALES.

Segundo: NO CONDENAR en costas.

Tercero: Ejecutoriada la decisión, ARCHIVAR las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ  
Jueza.

**Firmado Por:**

**CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a48840f012e0740778e3b52df52460da0005d758100a3da3455ca0a5650404e5**

Documento generado en 18/02/2021 07:25:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**